

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 17 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,544

Sección A

Alcaldía Municipal del Distrito Central

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA: EL ACUERDO No.043 CONTENIDO EN EL ACTA No.025 DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“**ACUERDO No.043.- CONSIDERANDO:** Que la autonomía municipal se basa, entre otros postulados, en la libre administración de los intereses locales y la adopción de decisiones propias dentro de la Ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo, así como en la planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, estando facultadas las Municipalidades para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades y que dentro de sus atribuciones está la protección del ambiente en general, de las cuencas hidrográficas y de las fuentes de abastecimiento de agua del municipio.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde ejercer entre otras, la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.118-2003, el Congreso Nacional aprobó la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (LMSAPS),

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL Certificación	A. 1-18
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdos Ejecutivos 001-2018, 002-2018	A. 19-20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 28

misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha ocho de octubre de dos mil tres, en donde establece que corresponde a las municipalidades, en su carácter de titulares de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito en la Ley y demás normas aplicables.- **CONSIDERANDO:** Que el acceso al agua y saneamiento es un derecho humano, consagrado en la Constitución de la República y que los vecinos del término municipal tienen derecho a recibir los beneficios de los servicios públicos municipales, pagando las tarifas correspondientes previstas en el pliego tarifario y el plan de arbitrios, así como a participar en los programas y proyectos de inversión municipal, en la gestión y desarrollo de los asuntos locales.- **CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), mediante Acta No.002 de la sesión Ordinaria de Corporación Municipal de fecha 22 de enero de 2015, ha definido un modelo de gestión autónomo de propiedad pública, responsable de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, por medio de una unidad municipal, que en el

ejercicio de sus funciones actuará en nombre y representación de la Municipalidad.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de mayo del año 2015, la Directora Coordinadora del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), emitió la Resolución No.12-2015, por medio de la cual transcribe el Acuerdo No.13-2015, de fecha miércoles trece (13) de mayo del año dos mil quince (2015) del Directorio en pleno del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, en el cual se aprobó la solicitud de Certificación de propuesta, por estar técnicamente elegible para recibir el sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad capital del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán y que la UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO “UMAPS”, sea la encargada de la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, por cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento General.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal del Distrito Central según Acuerdo No.011 contenido en el Acta No. 008 de fecha ocho (8) de mayo del año 2015, creó la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central (UMAPS) y su reforma según Acuerdo No.008 contenido en el Acta No. 008 del 8 de mayo del año 2017, como un órgano desconcentrado de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, encargado de la administración y prestación de los servicios públicos municipales de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, la cual, en ejercicio de sus funciones, actuará en nombre y representación de la AMDC, con amplia participación ciudadana y respeto ambiental.- **CONSIDERANDO:** Que siendo la UMAPS un órgano desconcentrado de la AMDC, con amplias facultades de administración para el cumplimiento de su finalidad, según dispone el Acuerdo de su creación, incluyendo sistemas administrativos especiales, contabilidad y presupuesto separados de la AMDC, es oportuno y conveniente establecer su Reglamento de Funcionamiento, para delimitar y orientar sus actividades, debiendo actuar en nombre y representación de la Municipalidad en todo lo relacionado con la prestación de los servicios.- **POR TANTO**, la Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en aplicación de los Artículos 1; 12 incisos 2), 5), 6); 13 incisos 1), 4), 14); 24 incisos 4), 5), 6)

y 7); 25 incisos 1), 2), 9) y 21); 65 inciso 1) y 99 de la Ley de Municipalidades; 4, 16 y 29 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 9, 11, 49, 57, 58 inciso b), 75, 146, 147, 151 inciso a), 152 inciso a.5) e inciso a.6) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 25 y 28 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y el Acuerdo No. 011 contenido en el Acta No. 008 de fecha 8 de mayo del año 2015 y el Acuerdo No. 008 contenida en el Acta No. 008 del 8 de mayo del año 2017.- **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS), PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL**, el cual deberá de leerse de la forma siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO (UMAPS)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. FINALIDAD Y ÁREA DE SERVICIO. La UMAPS tiene por finalidad la prestación de los servicios públicos municipales de agua potable, saneamiento y drenaje pluvial en el área de servicio comprendida en el perímetro urbano del municipio del Distrito Central. En la medida que

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

las condiciones técnicas y económicas lo permitan, el área de servicio podrá ser ampliada, según lo disponga la AMDC.

La UMAPS actuará de acuerdo con el interés general para la prestación eficiente de los servicios a los usuarios, ya sea mediante conexión domiciliaria o por la venta de agua en bloque, saneamiento y drenaje pluvial, teniendo expresamente prohibida cualquier actividad que no tuviera relación directa con su finalidad.

Para garantizar la eficiencia y el desempeño en la prestación de los servicios, la UMAPS será orientada por un Plan de Negocios formulado en base a un modelo financiero con un horizonte a cinco (5) años, actualizado anualmente. Dicho Plan de Negocios será elaborado por la Gerencia General y aprobado por la Junta Directiva de la UMAPS, dentro de los siete (7) meses a partir de la transferencia de las primeras áreas funcionales.

ARTÍCULO 2. TITULARIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS ACTIVOS. Corresponde a la AMDC la titularidad de la infraestructura, instalaciones y demás activos destinados a la prestación de los servicios, cuya operación, administración y mantenimiento será responsabilidad de la UMAPS.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La actividad de la UMAPS está sujeta a los siguientes principios:

- a. Equidad**, de acuerdo con el cual los usuarios en igualdad de condiciones deberán ser tratados de la misma manera.
- b. Generalidad**, entendiéndose que los servicios deberán ser prestados a cuantas personas naturales o jurídicas radicadas en el área de servicio lo requieran, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este Reglamento de Funcionamiento y en las demás normas aplicables, sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés general o de la disponibilidad de los servicios, especialmente en materia de tratamiento del agua y del alcantarillado sanitario que estarán sujetos a la gradualidad de las inversiones que con tal propósito programe la AMDC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

- c. Eficiencia y eficacia**, de acuerdo con el cual la gestión de la UMAPS debe procurar la mayor calidad posible de los servicios, evitando derroches o desperdicio de recursos, y cumpliendo con los objetivos de su creación y con las metas programadas.
- d. Solidaridad**, según el cual la estructura tarifaria podrá reflejar criterios diferenciados, gravando proporcionalmente más a los usuarios de mayor capacidad económica, de acuerdo con el interés general de la comunidad.
- e. Suficiencia financiera**, entendiéndose que las tarifas deberán cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los servicios en condiciones de eficiencia, para permitir su sostenibilidad, además de los costos de nuevas inversiones en ampliación y mejora si así lo dispone la AMDC.
- f. Transparencia y rendición de cuentas**, de acuerdo con el cual los planes de inversión, la estructura tarifaria, las contrataciones y la gestión de los servicios tienen carácter explícito y público, debiendo la UMAPS rendir los informes que correspondan a la AMDC, a los organismos públicos de control y a los usuarios.
- g. Respeto al medio ambiente**, entendiéndose que la actividad de la UMAPS y la de cada uno de los usuarios deberán ejecutarse de manera que se preserven y conserven las fuentes de agua y permitan la protección del ambiente en general.
- h. Participación ciudadana**, conociendo en sesiones de cabildo abierto convocadas por la AMDC o por medio de otros mecanismos de participación, los informes sobre la gestión de la UMAPS, los planes de inversión u otros asuntos de interés general relacionados con los servicios.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para los fines de aplicación del presente Reglamento de funcionamiento, se entenderá por:

- 1. Agua Cruda:** Agua proveniente de fuentes superficiales, subterráneas o de cualquier otra, susceptible de ser potabilizada, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
- 2. Agua Potable:** Agua adecuada al consumo humano por ajustarse a los parámetros de calidad establecidos en las normas sanitarias vigentes.

3. **Agua Residual o Agua Servida:** Desecho líquido proveniente del uso del agua en actividades domésticas o de otra índole.
4. **Agua Residual Tratada:** Agua residual procesada en sistemas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad con relación a la clase de cuerpo receptor al que serán descargadas.
5. **Alcantarillado Sanitario:** Infraestructura para recibir y transportar las aguas residuales provenientes de los inmuebles, de origen doméstico o de otra manera asimilable a estas últimas, incluyendo las procedentes de usos industriales, comerciales o institucionales, así como las instalaciones de tratamiento.
6. **AMDC:** Alcaldía Municipal del Distrito Central, quien actúa como titular de los servicios públicos municipales de agua potable, saneamiento y drenaje pluvial en el área de servicio comprendida en el perímetro urbano del municipio del Distrito Central.
7. **Área de Servicio:** Área urbana dentro del término municipal en el que se prestan efectivamente los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
8. **Área de Expansión:** Área en la que se planifica la construcción en el futuro de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable o de saneamiento.
9. **CONASA:** Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, quien actúa como representante oficial del Gobierno de Honduras en materia de agua potable y saneamiento.
10. **Conexión Domiciliaria de Agua Potable:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el ingreso de agua potable desde la red de distribución hacia las instalaciones internas del inmueble, constando de dos partes: la acometida o conexión externa, que va desde el punto de empalme con la red de distribución, hasta el medidor y la red interna o intradomiciliarias de distribución que comprende el sistema de tuberías para abastecer el consumo de todos los dispositivos sanitarios del inmueble.
11. **Conexión de Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de agua residual desde las instalaciones internas del inmueble hacia la red de alcantarillado, consta de dos partes: la conexión interna que comprende el sistema de tuberías que recolectan el agua residual del inmueble hasta la caja de registro o inspección con el nivel más bajo del sistema y la acometida que comprende la conexión de esta caja con el sistema público de alcantarillado.
12. **Conservación de las Fuentes de Abastecimiento:** Esfuerzo conjunto entre el Gobierno Municipal y la UMAPS para garantizar la sostenibilidad de la cantidad y calidad de las fuentes de aguas que se utilizan para satisfacer el consumo de los habitantes de la ciudad.
13. **Consumo Presunto:** Consumo promediado de agua potable, cuando no se cuenta con un medidor para determinar el consumo real según la categoría.
14. **Drenaje Pluvial:** Infraestructura urbana para recibir y transportar las aguas lluvias hasta los puntos de desagüe.
15. **Ente Regulador:** Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).
16. **Fuente de Agua:** Cursos, embalses naturales o artificiales, acuíferos subterráneos o cualquier otra fuente que permita la captación de agua cruda.
17. **Gestión de la Demanda:** Programa permanente de alta prioridad para la UMAPS orientada a la reducción de las pérdidas comerciales y físicas en instalaciones internas de los usuarios a fin de lograr la eficiencia en el consumo, el uso racional del agua por los

usuarios y la facturación equitativa en función de los consumos.

18. **Instalaciones Internas del Inmueble:** Conjunto de tuberías y accesorios que configuran la red interna o intradomiciliaria para efectuar la distribución de agua potable en el inmueble o la recolección de aguas residuales en su interior, siendo su límite el punto de conexión con las respectivas acometidas.
19. **JAAS:** Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento.
20. **LMSAPS:** Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.
21. **Macromedidor:** Es un medidor instalado en uno o varios de los diferentes componentes del sistema de Agua Potable: captación, a la entrada y salida de plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, en tanques de almacenamiento, en sectores geográficos estratégicos de un sistema de distribución, entre otros.
22. **Medición:** Procedimiento que hace posible medir, calcular, estandarizar y gestionar el abastecimiento de agua al sistema y el consumo a los usuarios.
23. **Medidor:** Dispositivo para medir el consumo de agua, registrándolo y acumulándolo.
24. **Metas:** Resultados tangibles en términos de cobertura, eficiencia y calidad de los servicios que debe alcanzar la UMAPS, teniendo en cuenta el plan de inversión aprobado por la AMDC o los objetivos previstos en cada plan operativo anual.
25. **Micromedidor:** Es un medidor instalado en la acometida del usuario.
26. **Normas de Servicio:** Conjunto de normas que regulan la prestación de los servicios a los usuarios, incluyendo, entre otras, el presente Reglamento de Funcionamiento y el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento que apruebe la AMDC.
27. **Obras Fuera de Sitio:** Son las obras ejecutadas bajo la responsabilidad del Solicitante, necesarias para tener acceso a la conexión y que están fuera del área de la urbanización.
28. **Plan de Inversión:** Plan de obras y medidas aprobadas por la AMDC, cuya ejecución deberá permitir el cumplimiento gradual de las metas previstas.
29. **PGyR:** Plan de Gestión y Resultados de la UMAPS.
30. **PDM-OT:** Plan de Desarrollo Municipal con enfoque en Ordenamiento Territorial de la AMDC.
31. **Prestador Transitorio:** Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).
32. **Régimen Tarifario:** Conjunto de disposiciones aprobadas por la AMDC que determinan el valor de las tarifas que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios y demás actividades complementarias a cargo de la UMAPS; también incluye la metodología y las bases para el cálculo de las tarifas.
33. **RGLMSAPS:** Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.
34. **Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento:** Disposiciones reglamentarias aprobadas por la AMDC que regulan de manera específica la relación entre la UMAPS y los usuarios, derivada de la prestación de los servicios.
35. **Servicio de Agua en Bloque:** Servicio que presta la UMAPS a determinados usuarios, sin incluir la distribución de agua potable por la red de tuberías.
36. **Servicios Complementarios:** Son los servicios prestados por la UMAPS, que se complementan

con los servicios convencionales de agua potable y alcantarillado sanitario.

37. Saneamiento: Colección, tratamiento y disposición de aguas servidas y sus residuos, incluyendo el manejo de letrinas y el vertido de sustancias que pudieran contaminar los acuíferos o las corrientes de agua.

38. Tarifa: Valor que la UMAPS cobra a los usuarios por la prestación de los servicios, incluyendo también los servicios conexos y las actividades complementarias, de acuerdo con el Régimen Tarifario aprobado por la AMDC.

39. UMAPS: Órgano desconcentrado de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, encargado de la administración y prestación de los servicios públicos municipales de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, la cual, en ejercicio de sus funciones actuará en nombre y representación de la AMDC.

40. Usuario: Persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora a cualquier título de un inmueble dentro del área de servicio y que recibe los servicios prestados por la UMAPS, obligándose al pago de las tarifas correspondientes. En las áreas de expansión se entenderá que son usuarios potenciales.

ARTÍCULO 5. DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS ACTIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el cumplimiento de su finalidad, la UMAPS dispondrá de la infraestructura propiedad de la AMDC actualmente destinada a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, incluyendo, entre otras, las obras de captación, sistemas de tratamiento, líneas de conducción, redes de distribución, tanques de almacenamiento, sistemas de macro y micromedición, pozos, bombas, estaciones elevadoras, redes de alcantarillado sanitario, colectores, obras de tratamiento de aguas residuales, redes de alcantarillado pluvial, obras de drenaje, así como de los equipos, vehículos, mobiliario, inventario de materiales,

planteles e instalaciones, servidumbres y demás propiedad mueble o inmueble u otros derechos que sean necesarios para la prestación de dichos servicios; y de aquellos que se incorporen posteriormente como resultado ya sea de la ejecución de nuevas inversiones y/o eventuales donaciones de terceros para destinarlas a las actividades propias de la UMAPS.

El detalle de los activos que se encomienden a la UMAPS, incluyendo los derechos de servidumbre y de uso de bienes públicos, se hará constar mediante el levantamiento de Acta Notarial. Corresponde a la UMAPS el mantenimiento actualizado del inventario de la infraestructura y demás activos; incluyendo los derechos de propiedad o de servidumbres a favor de la AMDC, así como la gestión de las inscripciones registrales que correspondan.

Los bienes obsoletos o caídos en desuso serán dados de baja y se devolverán a la AMDC para que pueda disponer de ellos de acuerdo con sus atribuciones.

Se prohíbe expresamente a la UMAPS la utilización de la infraestructura, activos y demás bienes con fines distintos a lo contenido en el presente Reglamento de Funcionamiento.

Los bienes municipales destinados a la prestación de los servicios, serán asegurados por la UMAPS, contraincendios u otros daños. Podrán contratarse también seguros de daños a terceros u otros que fueren requeridos por la naturaleza de las operaciones de la UMAPS.

ARTÍCULO 6. OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO. Corresponde a la UMAPS la operación, administración, mantenimiento y reposición de la infraestructura y demás bienes a que se refiere el artículo anterior.

Las nuevas inversiones para la ampliación o mejora de la infraestructura de prestación serán responsabilidad de la AMDC, de acuerdo con los planes o proyectos de expansión que se aprueben.

ARTÍCULO 7. SERVICIO DE AGUA POTABLE. En ejercicio de su finalidad, corresponde a la UMAPS realizar tareas de protección ambiental en las secciones y recorridos de las cuencas de donde capta, conduce y la potabiliza, así como el control de calidad, almacenamiento, transporte, distribución, medición y suministro de agua potable.

ARTÍCULO 8. SERVICIO DE SANEAMIENTO. En ejercicio de su finalidad, también corresponde a la UMAPS, la recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, de acuerdo con la infraestructura que ponga a su disposición la AMDC.

También podrán verterse al sistema de alcantarillado sanitario, aguas residuales de origen industrial o comercial previo tratamiento por quienes las generen y que cumplan la Normativa específica, con el fin de reducir su carga contaminante y evitar daños a la infraestructura. La UMAPS está facultada para establecer las normas de vertido fundamentadas en la reglamentación nacional, verificar su cumplimiento y suspender el servicio en caso de contravención.

La UMAPS deberá contar con los medios suficientes para asistir a los usuarios que disponen de las aguas residuales mediante fosas sépticas, letrinas y otras tecnologías apropiadas, cobrando las tarifas establecidas en el pliego tarifario aprobado por la AMDC.

ARTÍCULO 9. SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL.

La UMAPS tendrá a su cargo el mantenimiento del drenaje pluvial, conforme a los términos que se acuerden con la AMDC, lo que quedará consignado en el convenio que para tal efecto se suscriba entre las partes.

ARTÍCULO 10. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Tienen la consideración de servicios complementarios:

I.- Para el suministro de agua potable los siguientes:
a) Llaves o pilas públicas por situaciones de emergencia,
b) Venta de agua en bloque, **c)** Acarreo con camión cisterna,
d) Detección de fugas intra-predial no visible, **e)** Reubicación, instalación y desinstalación de conexiones y medidores,

f) Suministro temporal con conexión a la red de distribución para espectáculos, ferias, exposiciones u otros eventos, **g)** Prestación a terceros de servicios de laboratorio; y, **h)** Otros relacionados con la prestación del servicio de agua potable.

También podrá prestarse el servicio de agua en bloque a grandes consumidores, desarrollos urbanos u otros usuarios que lo requieran, siempre que exista capacidad en el sistema y que no se afecte la calidad del servicio requerida para la prestación en general.

La UMAPS deberá asegurar el suministro en los hidrantes de disponibilidad municipal para el combate de incendios; le corresponderá, asimismo, la instalación y mantenimiento de esa toma, de acuerdo con la ubicación que disponga la AMDC en coordinación con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

II.- Para el tratamiento de las aguas residuales los siguientes:

a) Detección de fugas intra-predial no visible, **b)** Recolección, transporte y disposición de aguas residuales industriales o comerciales, previo tratamiento por quienes las generen para reducir su carga contaminante y evitar daños a la infraestructura y al ambiente, **c)** Comercialización o industrialización de lodos u otros subproductos asociados al servicio de alcantarillado sanitario, **d)** Prestación a terceros de servicios de laboratorio; **e)** Limpieza de fosas sépticas o similares, incluyendo recolección de lodos y su disposición; **f)** Reparación y mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias en edificios públicos; y, **g)** Otros relacionados con la prestación del servicio de saneamiento.

La prestación de dichos servicios estará regulada en el Reglamento de Servicios y el cobro correspondiente estará comprendido en el Pliego Tarifario.

ARTÍCULO 11. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

Las actividades de la UMAPS estarán sujetas a las normas aplicables de la Constitución de la República, Ley Marco del Sector Agua potable y Saneamiento (**LMSAPS**), Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (**RGLMSAPS**), Código de Salud, Reglamento General de Salud Ambiental, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley General del Ambiente y su Reglamento,

Ley General de Aguas, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; el Acuerdo No. 11 contenido en el Acta No. 008 de fecha 8 de mayo del 2015 y sus reformas, el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento aprobado por la UMAPS, el presente Reglamento y demás normas legales y reglamentarias aplicables que tengan relación con su finalidad.

ARTÍCULO 12. FUNCIÓN REGULATORIA. La AMDC como titular de los servicios y la UMAPS como prestador municipal estarán sujetas a la regulación y control del ERSAPS. A tal efecto, les serán aplicables a sus actividades, las directrices para regular la relación con los usuarios, atención de solicitudes, reclamos y las demás que emanen de dicho Ente. Asimismo, deberán proporcionar la información y permitir las inspecciones u otras diligencias que le fueren requeridas.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AMDC

Sección A

Facultades

ARTÍCULO 13. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN. La AMDC coordinará con el ERSAPS la vigilancia y la supervisión de las actividades de la UMAPS y de las JAAS, velando por la prestación eficiente de los servicios y por la protección de los derechos de los usuarios, así como de la salud pública y del medio ambiente, en coordinación en este último caso con las autoridades nacionales competentes.

ARTÍCULO 14. CONTROL. Con la periodicidad que se establezca o fuere necesaria, se requerirá a la UMAPS la información estadística sobre los servicios prestados, información económica y financiera e informes técnicos sobre la prestación de los servicios, así como planes o informes sobre el mantenimiento o conservación de la infraestructura y demás bienes destinados a la prestación o sobre otros aspectos relacionados con la gestión de los servicios.

Comprenderá los aspectos económicos relacionados con las tarifas y los costos de la prestación, los aspectos relativos a la

calidad, continuidad y generalidad de los servicios, a su cobertura y a la no discriminación de los usuarios, la atención a solicitudes o reclamos de estos últimos y al desempeño en general de la UMAPS y de las JAAS, incluyendo el cumplimiento de las normas sanitarias y de medio ambiente.

ARTÍCULO 15. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS TARIFAS. Es facultad de la AMDC la revisión y aprobación del régimen tarifario, teniendo como base las propuestas que formule la UMAPS y de acuerdo con los criterios previstos por la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y la metodología del ERSAPS.

ARTÍCULO 16. PLANES DE INVERSIÓN. Corresponde a la AMDC la formulación, aprobación y ejecución de planes maestros para el desarrollo de nueva infraestructura o mejoramiento de los servicios, de conformidad con el Plan de Gestión y Resultados (PGyR) de la UMAPS y el Plan de Desarrollo Municipal con enfoque en Ordenamiento Territorial de la AMDC, a fin de cumplir gradualmente con las metas de cobertura y de calidad previstas.

ARTÍCULO 17. AUTORIZACIÓN DE NUEVAS URBANIZACIONES. La AMDC, en ejercicio de sus atribuciones, autorizará nuevas urbanizaciones en el término municipal, previo dictamen de la UMAPS en relación con las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.

La recepción de estas obras por la AMDC estará sujeta a inspección y comprobación por la UMAPS y una vez recibidas, incluyendo los derechos de propiedad correspondientes, quedarán incorporadas al área de servicio.

Sección B

Obligaciones

ARTÍCULO 18. ADSCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS BIENES. La AMDC adscribirá a la UMAPS para su administración, operación y mantenimiento, la infraestructura, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles de titularidad municipal, destinados a las actividades de prestación de los servicios, de acuerdo

con el inventario a que se refiere el Artículo 5 del presente Reglamento de Funcionamiento.

ARTÍCULO 19. NUEVAS INVERSIONES Y GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO. Es responsabilidad de la AMDC, la ejecución de nuevas inversiones para la construcción de infraestructura, instalaciones o la adquisición de nuevo equipamiento para la expansión del área de servicio. Es también su responsabilidad la gestión del financiamiento destinado a la ejecución de esas inversiones.

Las nuevas obras o equipamiento se realizarán de acuerdo con el plan de inversiones y demás estudios de orden técnico y financiero que apruebe la AMDC.

Al inicio de la ejecución de los proyectos, la AMDC coordinará lo pertinente con la UMAPS y ésta adoptará todas las medidas que fueren necesarias para la inspección de los trabajos, la coordinación de acciones, la adopción de las medidas requeridas para prevenir molestias a los usuarios o para resolver otros inconvenientes que pudieran presentarse.

A su finalización, las nuevas obras o equipamiento se incorporarán a los activos de la AMDC, los que serán destinados a la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 20. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES. Corresponde a la AMDC las gestiones para la adquisición de bienes inmuebles de propiedad pública o privada necesarios para el funcionamiento de los acueductos, alcantarillados u otras que fueren necesarias, así como la constitución de servidumbres, debiendo actuar en coordinación con la UMAPS, según lo establecido en el presente Reglamento, Acuerdo de Creación de la UMAPS y sus reformas y demás normativa municipal y nacional vigente.

ARTÍCULO 21. ABSTENCIÓN DE INTERFERENCIAS. La AMDC deberá abstenerse de interferir en las actividades propias de la UMAPS, ni subrogarse las funciones que le corresponden, pretender sustituirla en las actividades que le son propias u obstaculizar de cualquier otra manera la prestación de los servicios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones que le corresponden.

ARTÍCULO 22. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA. La AMDC a petición de la UMAPS, prestará asistencia y apoyo a la misma para el cumplimiento de su finalidad, incluyendo situaciones de emergencia o en otras situaciones calificadas.

Entre otros aspectos, pondrá a su disposición las fuentes de agua ubicadas en el término municipal que fueren necesarias para la prestación del servicio o gestionará cualquier otra ubicada en distinta jurisdicción, si así fuera requerido, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta los estudios técnicos que formule la AMDC. De igual manera, la AMDC facilitará el uso de las vías y otros espacios públicos para el desarrollo de los trabajos necesarios de la UMAPS y velará porque otras infraestructuras autorizadas con fines diferentes, no interfieran con las obras o instalaciones necesarias para la prestación de los servicios.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA UMAPS

Sección A.

De las facultades

ARTÍCULO 23. FACULTADES DE LA UMAPS. Además de las previstas en su Acuerdo de Creación y reformas, la UMAPS ostenta las siguientes facultades:

- a. Aprobar o denegar las solicitudes de conexiones domiciliarias a las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.
- b. Suscribir el correspondiente contrato de servicios con cada uno de los usuarios, facturar, cobrar y percibir las tarifas correspondientes.
- c. Regularizar las conexiones clandestinas o no autorizadas y exigir las responsabilidades que procedan por daños o perjuicios ocasionados a las instalaciones.
- d. Suspender los servicios a los usuarios por mora en el pago de las tarifas correspondientes, conforme al Reglamento de Cobranzas aprobado por la UMAPS.
- e. Reconectar los servicios cuando corresponda.
- f. Las demás previstas en el presente Reglamento de Funcionamiento y en otras disposiciones normativas aprobadas por la UMAPS en el marco de las facultades otorgadas por la AMDC.

Sección B.
De las Obligaciones

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA UMAPS.

Además de las previstas en su Acuerdo de Creación y reformas, son obligaciones de la UMAPS, las siguientes:

- a. En el ejercicio de sus funciones, la UMAPS actuará en nombre y representación de la AMDC, con reglas propias de administración, de gestión técnica y financiera, de conformidad con el presente Reglamento, su Acuerdo de Creación y sus reformas.
- b. Gestionar una administración eficiente de los ingresos, asegurando su autosostenibilidad, implementando mecanismos idóneos que aseguren su funcionamiento y eficiencia.
- c. La operación, administración, mantenimiento y conservación de los bienes y demás activos de titularidad municipal destinados a la prestación de los servicios.
- d. Presentar propuestas a la AMDC, de los estudios y proyectos para la ampliación o mejora de los servicios como parte del plan de inversiones.
- e. Velar por el aprovechamiento racional y sostenible de las fuentes de agua disponibles, contribuyendo en forma integral con las demás instituciones público-privadas, con responsabilidades para la protección y conservación de las cuencas productoras de agua.
- f. Prestar los servicios a los usuarios dentro del área de servicio, siempre que exista factibilidad técnica y se cumpla con los requisitos de conexión a las redes públicas, observando en todo caso la normativa vigente en materia de urbanización y construcción de la AMDC.
- g. Asegurar la potabilización del agua cruda captada de las fuentes de abastecimiento para volverla apta para el consumo humano, observando la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable, según Acuerdo No. 084 del 31 de julio de 1995, vigente a partir del 4 de octubre de 1995 y la normativa internacional vigente.
- h. Efectuar inmediatamente las medidas preventivas y correctivas para detectar el origen sobre cualquier alteración o contaminación del agua.
- i. Realizar la revisión periódica y verificación del estado de la infraestructura, incluyendo entre otras, la detección y reparación de fugas de los componentes de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como la limpieza y reparación de las obstrucciones y daños en las redes de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.
- j. Realizar la actualización permanente del catastro de usuarios y del catastro técnico de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.
- k. Realizar campañas de educación al usuario, en las cuales se brinde información y se concientice a la población acerca de la importancia de la conservación de la infraestructura, sobre el uso racional del agua para prevenir su derroche o desperdicio; así como la protección del recurso hídrico y la conservación de las cuencas productoras de agua.
- l. Realizar el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico y generar los vertidos de conformidad con la Norma Técnica Nacional de Descarga de Aguas Residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario vigente.
- m. Resolver solicitudes, evacuar consultas y reclamos presentados por los usuarios de acuerdo con los procesos y normativa correspondiente. Para este fin la UMAPS deberá contar con oficinas para la atención de solicitudes y reclamos de los usuarios.
- n. Aplicar el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, para regular la relación de la UMAPS con el usuario.
- o. Asegurar que la perforación de pozos en propiedades públicas o privadas, no pongan en riesgo la calidad y cantidad de las aguas subterráneas o superficiales que forman parte del sistema de abastecimiento; asimismo que su autorización se apegue al cumplimiento de los requerimientos técnicos, legales, ambientales y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de la AMDC, respecto del crecimiento urbanístico del Distrito Central.
- p. Mantener el número mínimo de empleados en condiciones de eficiencia y según parámetros internacionales.
- q. La UMAPS deberá mantener un programa permanente de capacitación del personal, con la finalidad de mejorar continuamente sus capacidades de desempeño.
- r. Optimizar la operación de los equipos electromecánicos, plantas potabilizadoras y depuradoras y otros recursos para reducir los costos de producción.

- s. Brindar la información oportuna a los usuarios acerca del pliego tarifario, interrupciones o racionamiento de los servicios por razones calificadas o sobre cualquier otra circunstancia que incida en las condiciones de la prestación de los servicios.
- t. Crear y aplicar los criterios técnicos, administrativos y legales para establecer los mecanismos de control, con la finalidad que todo lo que se produce se facture.
- u. El cumplimiento de lo establecido en su Acuerdo de Creación y reformas, del presente Reglamento y demás normativa aplicable a la prestación de los servicios.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 25. ASPECTOS GENERALES. Los servicios a cargo de la UMAPS serán prestados en condiciones que permitan su continuidad, equidad, regularidad, calidad y generalidad, de acuerdo con las metas de cobertura aprobadas y teniendo en cuenta la salud de la población, la protección del ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 26. TIPOS DE SERVICIOS. El servicio de suministro de agua potable puede ser:

- a. Doméstico,
- b. No doméstico; y,
- c. Complementario.

Doméstico, cuando la utilización del agua sea destinada al uso particular de las personas y del hogar, sin que esto represente lucro, en cuyo caso originará un cambio en la categoría.

No Doméstico, cuando la utilización del agua sea para atender las necesidades de establecimientos comerciales, industriales, gubernamentales e institucionales.

Servicios Complementarios, éstos son los prestados por la UMAPS, adicionales a los servicios convencionales de agua potable y alcantarillado sanitario.

La UMAPS llevará y actualizará el catastro o registro de usuarios, atendiendo a los diferentes tipos de servicios.

ARTÍCULO 27. TOMAS PARA COMBATE DE INCENDIOS. La UMAPS deberá asegurar el suministro

de agua en los hidrantes de disponibilidad municipal para el combate de incendios; le corresponderá, asimismo, la instalación y mantenimiento de esa toma, de acuerdo con la ubicación que disponga la AMDC y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

ARTÍCULO 28. CONEXIÓN Y CONTRATO DE SERVICIO. El servicio de agua potable será prestado a los usuarios dentro del área de servicio y que suscriban el correspondiente contrato de servicio.

A tal efecto, la UMAPS realizará la conexión desde la red de distribución a la red interna o intradomiciliaria del inmueble servido, requiriendo un plano o croquis de las instalaciones internas para ubicar el punto de conexión y determinar los demás aspectos técnicos a tener en cuenta.

Por cada inmueble servido habrá una conexión, las conexiones de agua potable y de alcantarillado sanitario se autorizarán de manera simultánea y podrán ser denegadas si técnicamente no fuera posible y en tanto el interesado no hiciera las correcciones necesarias en su red interna.

Si un usuario requiriese caudales superiores a los autorizados, podrá solicitar a la UMAPS conexiones suplementarias o de mayor diámetro, lo que generará un cambio de categoría; no obstante, esta solicitud podrá denegarse por motivos técnicos o si causaren perjuicios a otros usuarios.

ARTÍCULO 29. INSTALACIONES INTRADOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

El usuario será responsable de la apropiada construcción y mantenimiento de las redes e instalaciones intradomiciliarias, así como de la limpieza y su correcto funcionamiento, con la finalidad que no ocasionen riesgos de contaminación, daños a terceros y a la infraestructura.

El personal de la UMAPS no podrá realizar trabajo de construcción o fontanería en las instalaciones intradomiciliarias del usuario, ya sea que se trate de nuevas instalaciones, reparaciones, remodelaciones y mantenimiento de instalaciones existentes. Sin embargo, la UMAPS podrá asistir al usuario en la identificación de fugas internas y asesoría en el uso de

aparatos de bajo consumo, aplicando el cargo correspondiente, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder, según lo establecido en el Reglamento de Servicios.

ARTÍCULO 30. CALIDAD DEL AGUA. El agua suministrada deberá reunir los requisitos de calidad previstos en las normas vigentes.

Con la periodicidad que se determine de acuerdo con las normas sanitarias correspondientes, la UMAPS deberá realizar muestreos y evaluaciones de la calidad del agua cruda y tratada, presentando los informes correspondientes a las autoridades sanitarias, al ERSAPS y a la AMDC según fuera requerido.

ARTÍCULO 31. PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN. La UMAPS deberá efectuar inmediatamente las medidas preventivas y correctivas para detectar el origen sobre cualquier alteración o contaminación del agua a fin de corregir los efectos negativos e impedir que la misma pueda afectar la salud de los usuarios, la infraestructura y los diferentes componentes del sistema.

Si fuere necesario, la UMAPS deberá efectuar los tratamientos adicionales que se requieran para que el agua recupere la calidad exigida; asimismo informará a la AMDC las acciones que deberán adoptarse en su caso y suspenderá el suministro de agua potable en tanto no se recupere su calidad, procurando suministros alternativos para satisfacer las necesidades conforme a los parámetros establecidos en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable.

ARTÍCULO 32. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El suministro de agua potable podrá estar sujeto a las siguientes condiciones de disponibilidad:

- a. **Suministro continuo**, cuando el sistema de abastecimiento proporcione agua en forma permanente durante las veinticuatro horas del día.
- b. **Suministro con racionamiento estacional**, cuando en un período de tiempo determinado, sean necesarios uno o más racionamientos programados.

- c. **Suministro con racionamiento permanente**, cuando por las condiciones existentes sea necesario un estado permanente de racionamiento programado.

La UMAPS informará a cada usuario sobre las condiciones del suministro mediante el cual será proporcionado el servicio. Asimismo, deberá con antelación informar al usuario acerca de los cortes programados por mantenimiento.

En los casos de interrupciones ocasionadas por casos fortuitos o fuerza mayor, deberá restituir la prestación del servicio en el menor tiempo posible, previendo mecanismos alternos para el suministro de agua.

ARTÍCULO 33. PRESIÓN DEL AGUA POTABLE. Para asegurar una prestación adecuada de los servicios, se deben mantener la presión y los caudales dentro de los límites permisibles, de acuerdo con las condiciones técnicas de funcionamiento del sistema y la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 34. MEDICIÓN DE CONSUMOS. La UMAPS instalará medidores en cada una de las conexiones autorizadas para registrar el volumen de agua suministrada; dichos medidores serán propiedad de la AMDC y deberán contar un sello de seguridad.

Por excepción, podrá autorizarse a los solicitantes de nuevos servicios que adquieran el medidor por su cuenta, siempre que fuere de la calidad deseada y cumpla con los requerimientos técnicos y de seguridad respectiva; debiendo generar el crédito en la facturación correspondiente, según lo convenido entre el usuario y la UMAPS.

ARTÍCULO 35. CONEXIONES CLANDESTINAS. Se entenderá por conexión clandestina, toda conexión a la red de distribución externa que no hubiere sido autorizada o registrada por la UMAPS, quien está autorizada para desconectar dichas conexiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los infractores.

La UMAPS desarrollará un programa de regularización de conexiones clandestinas, e implementará mecanismos

de control con la finalidad que todo lo que se produce se facture.

ARTÍCULO 36. ASISTENCIA TÉCNICA A USUARIOS.

La UMAPS deberá contar con los medios suficientes y adecuados para asistir a los usuarios en la localización de fugas intradomiciliarias no visibles, cobrando al usuario la tarifa correspondiente aprobada por la AMDC.

ARTÍCULO 37. SERVICIO DE AGUA NO CONVENCIONAL. La prestación de los servicios bajo la modalidad de venta de agua en bloque y de acarreo con camión cisterna se regirá por una reglamentación especial que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva de la UMAPS.

ARTÍCULO 38. MECANISMOS DE FACTURACIÓN.

El reglamento de cobranzas deberá precisar los mecanismos de facturación, cobranza y fiscalización permanente de los mismos, así como los contratos de servicios por venta de agua en bloque y contabilización de agua comercializada en camiones cisternas.

ARTÍCULO 39. CONEXIÓN A LAS REDES DE ALCANTARILLADO. En las zonas donde existan redes de alcantarillado sanitario, la UMAPS proporcionará este servicio, recibiendo en las mismas las aguas residuales domésticas y las provenientes de la industria y comercio previamente tratadas.

El interesado deberá solicitar a la UMAPS la conexión correspondiente, acompañando un plano o croquis de las instalaciones internas del inmueble para ubicar el punto de conexión y determinar los demás aspectos técnicos a tener en cuenta. Asimismo, podrá prestar asesoría a los usuarios que lo requieran para facilitar su conexión a la red de alcantarillado sanitario.

La conexión podrá denegarse si técnicamente no fuera procedente; en este último caso, la UMAPS podrá prestar asesoría y asistencia al solicitante para la disposición sanitaria de las excretas, sin perjuicio del cobro correspondiente.

En condiciones normales, las conexiones de agua potable y de alcantarillado sanitario se autorizarán de manera simultánea.

ARTÍCULO 40. DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES IN SITU. En donde no existan redes de conexión de alcantarillado sanitario, el usuario deberá construir por su cuenta las instalaciones adecuadas para la disposición de la excreta in situ, de conformidad con la normativa que al efecto adopte la UMAPS. La normativa incluirá disposiciones especiales para la vigilancia de la correcta operación y mantenimiento de las instalaciones y las previsiones para la disposición sanitaria de los lodos.

En estos casos, la UMAPS podrá autorizar los servicios de abastecimiento de agua, condicionado a la construcción de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 41. DESAGÜES INDUSTRIALES O COMERCIALES. La UMAPS podrá autorizar conexiones y recibir en las instalaciones que opere, los desagües generados por usuarios industriales o comerciales, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema y que dichas aguas residuales sean tratadas previamente por el solicitante para reducir su carga contaminante, asimilándose a las aguas residuales domésticas.

La UMAPS efectuará el cobro por el servicio de evacuación de desagües industriales o comerciales, según lo establecido en el Régimen Tarifario.

ARTÍCULO 42. TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, contando con planes de inversión viables, la AMDC ejecutará gradualmente la construcción de la infraestructura e instalaciones de saneamiento necesarias, para que la UMAPS cumpla en forma gradual con los requerimientos de tratamiento de las aguas residuales, previo a su vertido a los cuerpos receptores.

Deberán minimizarse en todo caso, las molestias que pudieran ocasionarse a la población o al medio ambiente.

ARTÍCULO 43. DESAGÜES DE AGUAS LLUVIAS. Los usuarios no podrán hacer conexiones de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario ni conexiones de aguas residuales a la red de drenaje pluvial; de presentarse estas irregularidades, la UMAPS procederá a la eliminación de dichas conexiones, la reparación de la infraestructura con cargo al usuario y a la imposición de las multas correspondientes, sin perjuicio de la indemnización por los daños ocasionados por el usuario. Estará igualmente autorizada para cortar las conexiones clandestinas que se detectaren o las descargas de aguas residuales industriales o comerciales, cuando no cumplan con los requerimientos de tratamiento previo.

ARTÍCULO 44. MEDIDAS AMBIENTALES. La UMAPS deberá tener especial cuidado para que no se produzcan pérdidas o fugas desde las redes de alcantarillado sanitario que puedan contaminar el suelo o el subsuelo o para que no se produzcan derrames de aguas residuales en la vía pública; si ocurrieren estos eventos deberá procederse de inmediato a su corrección.

ARTÍCULO 45. DISPOSICIÓN DE LODOS. La disposición de los lodos y subproductos resultantes de los procesos de tratamiento de las aguas residuales, deberá hacerse de manera que se minimice el impacto ambiental, observando las normas y regulaciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO 46. CORTES DE LOS SERVICIOS. La UMAPS estará facultada para efectuar el corte de los servicios a los usuarios, de acuerdo con el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento aprobado por la UMAPS.

ARTÍCULO 47. REGISTROS. La UMAPS deberá llevar de manera actualizada los siguientes registros:

- a. Inventario de bienes que reciba de la AMDC, destinados para la prestación de los servicios, registrando además las bajas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 del presente Reglamento de Funcionamiento. Asimismo, se llevará un registro del mantenimiento de los bienes.
- b. Catastro técnico, incluirá los planos de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios, comprendiendo

- entre otras, las redes de agua potable, de alcantarillado sanitario y de alcantarillado de aguas lluvias.
- c. Catastro de usuarios, describirá la ubicación del inmueble, identificación del usuario, el número de la cuenta comercial, clave catastral de la AMDC y el estado de cuenta correspondiente.
 - d. Libros y registros contables, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables, incluirá el catálogo de cuentas que permita disponer de la información financiera actualizada, relativa a los ingresos y los egresos.
 - e. Registro de consultas y reclamos de los usuarios, indicará la identificación del inmueble servido y de su titular, la fecha y motivo del reclamo, la resolución o acción correspondiente y su fecha de atención.
 - f. Registro de generadores de desagües industriales o comerciales, incluirá la identificación de los usuarios, el tipo de actividad y las características de los residuos y de los establecimientos que los producen, el tratamiento previo que estuviere prescrito como requisito para su descarga a las redes de alcantarillado operadas por la UMAPS y los resultados de las inspecciones que se hicieren.
 - g. Registro de horarios de servicio por zona, incluirá el programa de suministro de agua en los diferentes sectores del área de servicio.
 - h. Registro de emergencias o de contingencias relacionadas con la interrupción de los servicios, las medidas de prevención correspondientes o las acciones tomadas de acuerdo con el correspondiente plan de prevención.
 - i. Registros operativos, incluirá la producción, consumo, medición, número de usuarios u otra información básica que permita establecer los indicadores de gestión requeridos por el ERSAPS.
 - j. Otros registros que requieran la AMDC, el ERSAPS o la misma Junta Directiva de la UMAPS.

Los registros previamente indicados estarán actualizados y disponibles para la AMDC, ERSAPS y demás instituciones que oficialmente lo soliciten.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 48. OFICINA DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL USUARIO. La UMAPS pondrá a disposición una

dependencia para la atención de solicitudes, consultas y reclamos de los usuarios actuales o potenciales, debiendo dar curso a las mismas a fin de dar pronta y pertinente respuesta. En cumplimiento a la Ley pondrá a disposición del usuario, un libro de quejas y reclamos.

El personal a cargo de la atención a los usuarios deberá contar con la formación idónea para atender y dar curso a los trámites requeridos, debiendo estar dotados de medios adecuados para acceder a la información y evacuar las consultas y reclamos en el menor tiempo posible.

Se deberá contar con un registro de consultas y reclamos de los usuarios, indicando la identificación del inmueble servido y de su titular, la fecha y motivo del reclamo, la resolución o acción correspondiente y su fecha de atención.

ARTÍCULO 49. ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. La UMAPS prestará a los usuarios un servicio de atención de emergencias las 24 horas del día durante todo el año, con el fin de reparar averías en las infraestructuras o instalaciones a su cargo o para atender otros reclamos urgentes, relacionados con la operación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.

ARTÍCULO 50. PÁGINA WEB. La UMAPS deberá contar con una página web, con la siguiente información disponible al usuario:

- a. Mecanismo para presentar reclamos y solicitudes
- b. Horarios de servicios
- c. Encuesta de opinión
- d. Pliego tarifario
- e. Reglamento de Servicio
- f. Portal de Transparencia
- g. Otra información de utilidad a los usuarios

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN TARIFARIO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 51. APROBACIÓN DE LA AMDC. Las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario serán aprobadas por la AMDC, a propuesta de la

Junta Directiva de la UMAPS, de acuerdo con los criterios, metodología, procedimientos y fórmulas establecidas por el ERSAPS y de acuerdo a la metodología para la valoración económica del agua establecida por el CONASA.

También serán aprobadas por la AMDC las tarifas por servicios complementarios a que se refiere el Artículo 10 del presente Reglamento de Funcionamiento las que se consignarán en el respectivo Pliego Tarifario.

ARTÍCULO 52. BASES DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA. La estructura tarifaria se sustenta en la medición de los consumos como base equitativa del cálculo de las tarifas, procurando que la tarifa de alcantarillado sanitario sea proporcional a la tarifa de agua potable; excepcionalmente podrá facturarse con base en el consumo presunto, estimado de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de Servicios.

Como principio general, la estructura tarifaria propenderá al uso racional y eficiente del agua suministrada y de los recursos naturales utilizados para la prestación de los servicios, atendiendo a objetivos sociales, sanitarios y ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, la estructura tarifaria podrá contemplar subsidios cruzados entre diferentes categorías de usuarios, de acuerdo con el principio de solidaridad y siempre que se tenga en cuenta la eficiencia y sostenibilidad financiera del sistema.

ARTÍCULO 53. COMPONENTES DE LAS TARIFAS. Las tarifas reflejarán los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios en condiciones de eficiencia, incluyendo un margen para ser invertido en las actividades de conservación y mejora de las infraestructuras y demás bienes destinados a la prestación de los servicios y en los casos que corresponda según disponga la AMDC, para cubrir costos de inversión en nuevas infraestructuras o en ampliación de las existentes y los gastos conexos de capital.

Adicionalmente, si así fuera requerido de conformidad con el Artículo 34 inciso 3) de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, las tarifas reflejarán los costos de supervisión,

vigilancia y asesoramiento del ERSAPS y también los aportes para la conservación de las fuentes de agua y protección ambiental y demás conceptos previstos en el Artículo 50 del Reglamento General de la citada Ley. Las facturas deberán desglosar con claridad los diversos conceptos que integran el valor facturado.

ARTÍCULO 54. ESTRUCTURA TARIFARIA BÁSICA.

Para los fines tarifarios, los consumos de agua se clasifican en consumo para uso doméstico, industrial, comercial, gubernamental o institucional, grandes consumidores y Juntas de Agua, partiendo de criterios comunes para la clasificación de los usuarios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26 de este Reglamento de Funcionamiento. La tarifa por el servicio de alcantarillado sanitario se fijará en forma proporcional al consumo de agua, según las diferentes categorías de usuarios.

Se establecerán, además, tarifas especiales por los siguientes conceptos: conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, reconexión en caso de corte, instalación de medidores y otros servicios complementarios, según disponga el pliego tarifario.

ARTÍCULO 55. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS.

A solicitud de la UMAPS, la AMDC aprobará la modificación de las tarifas actualizando los valores vigentes, teniendo en consideración las variaciones de factores económicos más sensitivos, inflación, devaluación, precios de insumos, planes de expansión o en cualquier otro de los parámetros determinantes del nivel tarifario, siempre que no reflejen sobrecostos atribuibles a la ineficiencia en la prestación de los servicios. Estas modificaciones se harán de acuerdo con la normativa del ERSAPS.

Corresponde a la UMAPS la elaboración de los estudios que justifiquen la actualización de las tarifas, debiendo suministrar a la AMDC toda la documentación soporte y la información adicional que le fuere solicitada. Los estudios presentados por

la UMAPS para ajustes tarifarios deberán resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 56. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO

TARIFARIO. El Pliego Tarifario y sus modificaciones, serán publicados por la UMAPS en el Diario Oficial La Gaceta, en su página Web y por cualquier medio de comunicación nacional, a efecto de que sea del conocimiento e información de la mayor cantidad de personas y de los usuarios en particular.

ARTÍCULO 57. INVERSIÓN DE LAS TARIFAS.

Conforme dispone el presente Reglamento de Funcionamiento, los ingresos por concepto de tarifas serán percibidos por la UMAPS por medio de su Tesorería y serán invertidos en las actividades correspondientes a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas y no podrán ser transferidos por ningún concepto a la AMDC.

ARTÍCULO 58. DERECHOS DE CONEXIÓN.

Son aquellos que deberá enterar el usuario en sus diferentes categorías y que están relacionados con el servicio de abastecimiento de agua, desde la tubería de la red de distribución hasta el medidor de agua y su instalación. De igual manera el usuario deberá asumir los gastos necesarios para la conexión de las aguas residuales a la red de colección de alcantarillado sanitario. En ambos casos se incluyen los costos de remoción y reposición de pavimento.

ARTÍCULO 59. TASA DE SUMINISTRO, DESAGÜE

Y DRENAJE PLUVIAL. Valor que todo urbanizador o desarrollador de un proyecto, debe pagar a la UMAPS, para que proceda a recuperar las inversiones en que ha incurrido e incurrirá, al brindar a la nueva urbanización y/o conexión individual, los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.

La Junta Directiva de la UMAPS aprobará una reglamentación especial en la cual se establezcan las condiciones bajo las cuales se prestarán los servicios de agua potable, alcantarillado

sanitario y drenaje pluvial, en aquellas viviendas o urbanizaciones que se realicen en las áreas de servicio.

ARTÍCULO 60. RECUPERACIÓN DE COSTOS DE OBRAS FUERA DE SITIO. Se entiende por las obras necesarias para tener acceso a la conexión del servicio, cuyos costos de construcción son asumidos inicialmente por el desarrollador o urbanizador para su proyecto o para dar servicios a otros desarrollos colindantes, con posibilidades de aprovecharlas y que deben contribuir a su financiamiento, lo cual estará sujeto a una reglamentación especial que será aprobada por la Junta Directiva de la UMAPS.

Cuando las obras fuera de sitio de agua potable y/o saneamiento a desarrollar únicamente sean de beneficio para el interesado, no se aceptarán los gastos en los que incurra el solicitante resultante de la ejecución de las obras fuera de sitio y que correspondan al valor de la tasa de suministro y desagüe.

Si las obras fuera de sitio de agua potable y saneamiento a construir, aparte de beneficiar a la urbanización favorezca a zonas aledañas, estos gastos en los que incurra el solicitante, serán reconocidos por UMAPS, del cobro total de la tasa de suministro y desagüe.

En ningún caso la UMAPS reconocerá valores que excedan el valor del cobro de la Tasa de suministro, desagüe y drenaje pluvial, por las obras fuera de sitio y/o mejoras a los sistemas que el solicitante realice por su cuenta.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61. RELACIÓN LABORAL. La relación laboral entre la UMAPS y sus empleados estará regulada por el Contrato Individual de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y en los Manuales correspondientes, sin perjuicio a lo establecido en otras leyes en materia laboral. El personal contratado será el estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades de la UMAPS en condiciones de eficiencia.

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Los usuarios de los servicios serán responsables

de los daños o perjuicios que causaren a la infraestructura e instalaciones administradas por la UMAPS, por actuaciones culposas o negligentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UMAPS.

Los funcionarios y empleados de la UMAPS también serán responsables por los daños o perjuicios que causaren a la AMDC o a la UMAPS por sus actos culposos o negligentes; ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad laboral, administrativa y/o penal que procediera según la legislación vigente.

ARTÍCULO 64. NORMATIVA. La Junta Directiva de la UMAPS emitirá, aprobará y reformará los Reglamentos, Manuales y cualquier otra normativa necesaria para el funcionamiento de la UMAPS y para la prestación efectiva de los servicios, a excepción de los que por competencia le correspondan a la AMDC, lo cual publicará en el Diario Oficial La Gaceta, en su página Web y por cualquier medio de comunicación nacional, a efecto de que sea del conocimiento e información de la mayor cantidad de personas y de los usuarios en particular.

ARTÍCULO 65. COSTOS DE MANTENIMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL. Anualmente la AMDC transferirá a la UMAPS los costos estimados para el mantenimiento de tragantes y obras de conducción de aguas lluvias dentro del área de servicio establecido. La UMAPS mantendrá un registro de los gastos incurridos e informará trimestralmente a la AMDC.

En el caso que los costos excedan los montos estimados, la AMDC deberá efectuar las transferencias adicionales y en el caso que existan sobrantes, estos se acreditarán al período siguiente.

ARTÍCULO 66. SERVICIOS EXENTOS DE PAGO. El suministro de agua potable y los servicios de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial no podrán ser gratuitos, a excepción del agua suministrada al servicio de extinción

de incendios y los servicios estrictamente municipales de carácter social y conforme a los contratos que se suscriban. En el caso particular del consumo de agua potable y el uso del alcantarillado sanitario instalado en las oficinas administrativas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, éstas no estarán exentas del pago de estos servicios.

ARTÍCULO 67. INFORMES FINANCIEROS Y MEMORIA ANUAL. La UMAPS preparará los informes financieros y la memoria con los resultados e indicadores de su gestión, para su presentación a la AMDC, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Creación y sus reformas.

ARTÍCULO 68. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de los conflictos que se susciten entre la AMDC con la UMAPS y entre la UMAPS con las JAAS, se resolverán a través de los procedimientos que se establecen en el Artículo 19 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; asimismo la solución de los conflictos entre la UMAPS y el usuario se resolverá conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 69. JERARQUÍA NORMATIVA. De existir contradicción entre la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento General, el Acuerdo de Creación de la UMAPS, sus reformas y el presente Reglamento de Funcionamiento prevalecerán las primeras.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 70. NORMATIVA TRANSITORIA. En tanto no se aprueben los reglamentos, manuales y cualquier otra disposición necesarios para el funcionamiento de la UMAPS y establecidos en el presente Reglamento de Funcionamiento,

la UMAPS adoptará la normativa y procedimientos que al efecto el prestador transitorio ha venido aplicando.

La Normativa de la UMAPS deberá aprobarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la transferencia de las primeras áreas funcionales del prestador transitorio a la AMDC.

ARTÍCULO 71. RELACIÓN CONTRACTUAL. En tanto no se aprueben el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Puestos y Salarios de la UMAPS, la relación contractual UMAPS--EMPLEADO, se sujetará a lo establecido en el contrato individual de trabajo que se suscriba y a las leyes en materia laboral de la República de Honduras.

ARTÍCULO 72. VIGENCIA. El presente Reglamento de Funcionamiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá transcribirse a la Junta Directiva de la UMAPS, COMAS y UGASAM, así como a las demás dependencias de la Alcaldía Municipal del Distrito Central que correspondan, para su conocimiento y ejecución.-

PUBLÍQUESE.- Sello f) Juan Carlos García Medina, Alcalde Municipal, por Ley y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zúniga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facussé Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, María Luisa Borjas Vásquez, José Carlentón Dávila Mondragón y Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello f) Cossette A. López- Osorio A., Secretaria Municipal.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.